



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 1123 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

28 OCT. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 5204, de fecha 23 de mayo del 2022, presentado por el (la) Sr (a). WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° Wilson Suri Palomino, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-020;

El Informe Supervisión N° 832-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV, de fecha 02 de setiembre del 2022, emitido por el (la) Ing° José Manuel Vargas Vela, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en fecha 23 de enero del 2009, el (la) Sr (a). **AMANCIO SANTILLAN GOMEZ**, suscribe el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 126-2012-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 10 de agosto del 2012, se aprueba la transferencia del contrato de concesión para el aprovechamiento para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09 a favor del Sr. **WILLIAM AREVALO TOREN**;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en fecha 13 de agosto del 2012, el (la) Sr (a). **WILLIAM AREVALO TOREN**, suscribe la adenda al contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 635-2018- GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 08 de mayo del 2018, se aprueba la Declaración de Manejo - DEMA; a favor de **WILLIAM AREVALO TOREN** del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 044-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 22 de enero del 2021, se aprueba la transferencia por cesión de posesión contractual del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09 a favor del Sr. **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ**;

Que, en fecha 11 de mayo del 2021, el (la) Sr (a). **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ**, suscribe la adenda al contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 662-2021- GOREMAD-GRFFS**, de fecha 07 de junio del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI; a favor del Sr. **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1146-2021- GOREMAD-GRFFS**, de fecha 18 de octubre del 2021, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI; a favor del Sr. **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09;

Que, en fecha 23 de mayo del 2022, con Exp. N° 5204, el (la) Sr. (a) **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, Presenta la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables de la PC 02;

Que, en fecha 02 de agosto del 2022 se realizó el **Acta de Coordinación N° 192-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM** para la Inspección ocular designándose como responsable al Ing. **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe Evaluación N° 736-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha 10 de agosto del 2022, se evaluó el expediente de solicitud para el aprovechamiento de productos forestal diferentes a la madera y no maderables, presentado por la Sr. **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ**, el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto realizar la inspección ocular al área de la Parcela de Corta 2 del Plan de Manejo Forestal Intermedio

Que, mediante **Informe Supervisión N° 832-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/JMVV**, de fecha 02 de setiembre del 2022, emitido por el (la) Ing° **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda APROBAR el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la Parcela de Corta N° 02 y que se considere actualizado el documento de gestión forestal;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUPA de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el (la) Sr (a). **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, ubicado en el Sector **Zapallal**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) y maderables, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie 1547.87 ha, ubicado en el Sector Zapallal, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, pudiendo realizar la movilización de los productos no maderables (castaña), durante la zafra 2022 – 2023, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023, según detalle:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM de la Concesión (Zona 19, Datum WGS84)		
Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	417507	8672000
2	417507	8666048
3	414990	8672000
Superficie: 1547.87 Hectáreas		



Cuadro N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB. K</i>	1547.87	53	53	1703.33	24.33



Artículo 3°. - **APROBAR** el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie 249.381 ha, correspondiente a la parcela de Corta N° 02, el Sector Zapallal, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 02

Coordenadas UTM de la PC 02 (Zona 19, Datum WGS84)		
Vertices	Este (E)	Norte (N)
1	416229	8669000
2	416229	8670835
3	417507	8670835
4	417507	8668762
5	417262	8668762
6	417262	8668828
7	416736	8668828
8	416736	8669000
Superficie: 249.381 Hectáreas		





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 04: Especies y Volúmenes aprobados en la Parcela de Corta N° 02 del PMFI

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 02					
1547.87 hectáreas			Área efectiva de PCA 02: 249.381 hectáreas					
N°	Especie		DMC	N° DE ÁRBOLES			Árb/Ha.	Volumen en m3
	N. común	N. Científico		Aprovechables	Semilleros	Total		
1	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	5	3	8	0.02	59.679
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	12	3	15	0.05	115.222
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	9	3	12	0.04	99.108
4	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	41	9	3	12	0.04	113.075
	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	5	2	7	0.02	51.882
	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	13	4	17	0.05	182.944
	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	46	6	4	10	0.02	44.881
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	9	3	12	0.04	59.633
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	64	15	4	19	0.06	134.128
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	5	2	7	0.02	48.094
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	3	1	4	0.01	82.783
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	35	9	44	0.14	311.286
13	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	44	11	55	0.18	583.561
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	26	8	34	0.10	241.137
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	4	3	7	0.02	47.065
16	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	12	4	16	0.05	93.263
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	31	8	39	0.12	315.158
18	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	4	1	5	0.02	25.628
19	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> LO Williams ex Drr.	41	87	23	110	0.35	1000.182
20	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	46	13	59	0.18	590.827
21	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	9	2	11	0.04	65.999
TOTAL				389	114	503	1.56	4265.535

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución, realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la **GRFFS – sede el Triunfo**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **sede central Tambopata**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a) **WALTER EDWIN CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-001-09, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- **DAR CUENTA**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
Walter


WALTER EDUARDO CHOQUEMAQUI RODRIGUEZ
40367758
3:35 PM
28-10-22